

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 61-2004

Fecha de Ingreso: 9 de julio de 2004

Nombre de Acuerdo: Acuerdo de Cooperación para la Prestación de Asistencia Técnica en la Modernización del Registro del Estado Civil

Materia: Asistencia Técnica

Partes: SG/OEA y El Ministerio de Justicia y Trabajo de Paraguay

Referencia: MJTP

Fecha de Firma:

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma: Washington, D.C

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:



**ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO DE LA REPÚBLICA DEL
PARAGUAY
Y
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS
PARA
LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA EN LA MODERNIZACIÓN DEL
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL**

**ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO DE LA REPÚBLICA DEL
PARAGUAY
Y
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS
PARA
LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA EN LA MODERNIZACIÓN DEL
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL**

Las Partes en este Acuerdo, el Ministerio de Justicia y Trabajo de la República del Paraguay (en adelante el MJT), representado por el Ministro de Justicia y Trabajo, señor Juan Darío Monges Espínola y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), representada por el señor Luigi Einaudi, Secretario General Adjunto de la SG/OEA,

Considerando:

Que uno de los propósitos esenciales de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la OEA) es la promoción y consolidación de la democracia representativa en las Américas, conforme al artículo 2 (b) de la Carta de la OEA;

Que la Asamblea General de la OEA, por medio de su Resolución AG/RES. 1782 (XXXI-O/01) del 5 de junio del 2001, instó a la Unidad para la Promoción de la Democracia (en adelante la UPD) de la SG/OEA "a continuar apoyando a los Estados miembros en sus esfuerzos por fortalecer las instituciones democráticas, en particular, el poder legislativo, los registros civiles y electorales, y los entes responsables de las políticas de descentralización y participación ciudadana...";

Que el artículo 23(2) de la Carta Democrática Interamericana, aprobada el 11 de setiembre de 2001, establece que "los Estados miembros, en ejercicio de su soberanía, podrán solicitar a la OEA asesoramiento o asistencia para el fortalecimiento y desarrollo de sus instituciones y procesos electorales, incluido el envío de misiones preliminares para ese propósito";

Que el Área de Fortalecimiento de Sistemas y Procesos Electorales (AFSPE) de la UPD desarrolla diversos proyectos y programas de apoyo para cubrir los requerimientos electorales de los Estados miembros, en áreas tales como el Fortalecimiento Institucional, la Modernización y Automatización de procesos y procedimientos electorales, la Modernización y Automatización de los registros civiles y electorales, y la promoción de la participación ciudadana, entre otros;

Que el MJT ha solicitado a la SG/OEA que le brinde asistencia técnica en la Modernización del Registro del Estado Civil; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de la Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

Convienen en suscribir este Acuerdo:

ARTÍCULO I OBJETO

1.1 Este Acuerdo tiene por objeto establecer un marco regulatorio con respecto a la asistencia técnica que prestará la SG/OEA al MJT para la ejecución del subprograma II de Modernización del Registro del Estado Civil (en adelante el Proyecto), en el marco del Programa de Modernización del Estado, Préstamo N° 934/OC-PR del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) (en adelante el Préstamo), aprobado por Ley N° 1021 del año 1997. Por su parte, el MJT efectuará un aporte estimado al Proyecto equivalente a US\$ 1.642.900 (un millón seiscientos cuarenta y dos mil novecientos dólares estadounidenses).

ARTÍCULO II OBLIGACIONES DE LA SG/OEA

2.1 Con la contribución que reciba del MJT, proveniente del Préstamo, la SG/OEA, por medio de la UPD, será responsable de ejecutar una parte del Proyecto, la cual se detalla en los Términos de Referencia contenidos en el Anexo 1, el cual forma parte integrante de este Acuerdo.

2.2 Además del aporte de la SG/OEA equivalente a US\$ 1.000.000 (un millón dólares estadounidenses) en productos informáticos (la descripción del sistema se encuentra en el Anexo 2 el cual forma parte integrante de este Acuerdo), la SG/OEA, por medio de la UPD, será responsable de administrar los recursos financieros conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1 de este Acuerdo, como resultado de las gestiones que lleve a cabo el MJT ante el BID.

2.3 La SG/OEA asignará el personal y contratará los consultores y contratistas que sean necesarios para la prestación de su asistencia técnica al Proyecto, de conformidad con sus normas y procedimientos.

2.4 La SG/OEA presentará al MJT los informes de ejecución previstos en el Plan semestral de Desembolsos contenido en el Anexo 1, que forma parte integrante de este Acuerdo. Asimismo, dentro de los dos meses de expiración o de terminación de este Acuerdo, conforme a su artículo XII, la SG/OEA presentará al MJT un informe técnico-financiero final.

2.5 A la expiración del presente Acuerdo, si quedaran recursos financieros que no hayan sido gastados, la SG/OEA, con la conformidad del MJT y del BID, podrá ampliar su asistencia técnica al Proyecto o poner fin al mismo.

2.6 La SG/OEA a solicitud del MJT y la UE podrá, en el proceso de ejecución, ajustar parte del programa propuesto u otros aspectos técnicos de acuerdo al tiempo y los recursos financieros disponibles, previa no objeción del BID.

2.7 Las actividades que se describen en los Términos de Referencia (Anexo 1) serán realizadas en la ciudad de Asunción, Paraguay, siendo la cobertura de las mismas de alcance nacional.

2.8 Responsabilidad del Consultor. En caso de controversia sobre la debida ejecución técnica del Proyecto, por parte de la SG/OEA se resolverá teniendo en cuenta los artículos 10 y 11 del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Paraguay y la SG/OEA sobre el Funcionamiento de la Oficina de la SG/OEA en el Paraguay y el Reconocimiento de sus Privilegios e Inmunities (Copia de este acuerdo queda incorporado como Anexo 3 de este Acuerdo).

2.9 En cumplimiento de la solicitud del BID, la SG/OEA adquirirá, de una empresa de seguros en la República del Paraguay, una póliza de seguros que cubra, dentro de límites razonables, los daños físicos que pudiesen sufrir los consultores y contratistas que la SG/OEA contrate conforme al artículo 2.3 de este Acuerdo. La adquisición de esta póliza, incluyendo sus coberturas, está prevista en el presupuesto aprobado por el BID.

ARTÍCULO III OBLIGACIONES DEL MJT

3.1. El MJT entregará a la SG/OEA la suma de US\$ 4.287.500 (cuatro millones doscientos ochenta y siete mil quinientos dólares americanos). Dentro de los diez (10) días naturales de la suscripción de este Acuerdo se hará un depósito de US\$ 300.000 (trescientos mil dólares americanos), por concepto de anticipo, en la cuenta que le indique el Coordinador de la SG/OEA señalado en el artículo 5.2 de este Acuerdo. Los desembolsos posteriores se efectuarán conforme al Plan de Desembolsos (Anexo 1). Previo a cada desembolso, la SG/OEA deberá acreditar con los correspondientes informes de ejecución y financiero, el cumplimiento de las actividades previstas. El MJT y el BID, si lo consideran conveniente, podrán ordenar una auditoría relacionada a la etapa del Proyecto que cubra el correspondiente informe, cuyo costo será cargado como gasto directo del Proyecto o sufragado directamente por el MJT o por el BID.

3.2 El MJT coordinará y cooperará con el personal y los consultores contratados por la SG/OEA en la ejecución de las actividades del Proyecto descritas en el Anexo 1 de este Acuerdo. A su vez, el MJT se compromete a facilitar la información que sea necesaria y los contactos con los funcionarios y oficinas o departamentos involucrados, así como el acceso irrestricto a los sistemas informáticos que se utilicen.

3.3. El MJT será responsable de la sostenibilidad del Proyecto una vez concluidas las actividades de la SG/OEA.

ARTÍCULO IV DISPOSICIONES FINANCIERAS

4.1 La SG/OEA administrará el monto total del Proyecto según sus normas y procedimientos. La actividad financiera estará sujeta a auditoría interna y externa de la SG/OEA. Estas auditorías se llevarán a cabo en el contexto de la revisión general de las operaciones financieras de la SG/OEA. El costo de cualquier auditoría adicional solicitada por el MJT será cargado como gasto directo del Proyecto o sufragado directamente por el MJT o por el BID.

4.2 En cumplimiento de sus normas, la SG/OEA percibirá el tres por ciento (3%) del monto efectivamente utilizado de este Acuerdo, por concepto de gastos de apoyo administrativo, el mismo está contemplado en el Plan de Desembolsos (Anexo 1) como costos de administración y no podrá exceder de US\$ 370.000.-

4.3 Los intereses que se devenguen durante el plazo de este Acuerdo, serán invertidos en el Proyecto, salvo que los costos de apoyo administrativo de la SG/OEA no estén cubiertos en su totalidad con las deducciones previstas en el artículo anterior, caso en el cual los intereses estarán disponibles para solventar esos gastos. Los intereses devengados serán registrados y comunicados anualmente por la SG/OEA al MJT.

4.4 El último pago, que no será inferior al 10 % del monto previsto en este Acuerdo de cooperación, será abonado una vez que el informe final sea presentado a la UE, aprobado por el MJT y obtenga la no objeción del BID.

4.5 El MJT exime a la UPD/OEA de la garantía sobre el monto del anticipo, por tratarse de una organización internacional que presta servicios sin fines de lucro y en atención a los Acuerdos de Cooperación firmados entre la República del Paraguay y la OEA.

ARTÍCULO V COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

5.1. La dependencia responsable dentro del MJT de coordinar las actividades del Proyecto, según este Acuerdo, es su Unidad Ejecutora, y su Coordinador es el señor Roberto Vargas. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Unidad Ejecutora de Proyecto
Ministerio de Justicia y Trabajo
Luis Alberto de Herrera N° 195 esq. Yegros
Edificio Inter Express Piso 12
Asunción – Paraguay
Tel.: (595 – 21) 451 391

Fax : (595 – 21)451 392

Correo electrónico: morec@telesurf.com.py

5.2. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA, según este Acuerdo, es la UPD y su Coordinador el señor Santiago Murray. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA
Unidad para la Promoción de la Democracia
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de Norte América
Tel: (202) 458-3008
Fax: (202) 458-6250
Correo electrónico: smurray@oas.org

5.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o vía facsímil y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 5.1 y 5.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

5.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO VI CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

6.1 Durante el plazo de ejecución del Proyecto, la SG/OEA no transmitirá a ninguna persona, gobierno o autoridad externa a la OEA o ajena al Proyecto cualquier información que haya obtenido en razón de su vinculación con el Proyecto y que no haya sido hecha pública con anterioridad por otra persona, a menos que lo haga en el ejercicio de sus funciones para el cumplimiento del Proyecto.

ARTÍCULO VII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

7.1 El MJT reconoce que la SG/OEA, su personal y sus bienes cuentan con los privilegios e inmunidades establecidos en los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República del Paraguay el 3 de mayo de 1950, en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, suscrito el 15 de mayo de 1949, cuyo instrumento de adhesión fue depositado por

el Gobierno de la República del Paraguay el 28 de enero de 1970, y en el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Paraguay y la SG/OEA sobre el Funcionamiento de la Oficina de la SG/OEA en el Paraguay y el Reconocimiento de sus Privilegios e Inmunidades, suscrito el 28 de noviembre de 1977 (Anexo 3).

ARTÍCULO VIII EXENCIONES

- 8.1 Las exenciones a todo tributo de los cuales goza la SG/OEA están descritos en el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Paraguay y la SG/OEA sobre el Funcionamiento de la Oficina de la SG/OEA en el Paraguay y el Reconocimiento de sus Privilegios e Inmunidades (Anexo 3).

ARTICULO IX CONFLICTO DE INTERESES

- 9.1 Durante la vigencia del presente Acuerdo ninguna de las Partes empleará a parientes comprendidos hasta el segundo grado de consaguinidad y primero de afinidad; asimismo no podrán ser contratados para suministrar bienes, construir obras o prestar servicios para ningún proyecto que se derive del Subprograma 2. Modernización del Registro del Estado Civil.

ARTÍCULO X SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 10.1 Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo se resolverá mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). El tribunal arbitral que se constituya de acuerdo con el mencionado Reglamento decidirá como amigable componedor o *ex aequo et bono* y su decisión será final y obligatoria.

- 10.2 Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo se resolverá teniendo en cuenta los artículos 10 y 11 del Acuerdo entre el Gobierno de Paraguay y la SG/OEA sobre el Funcionamiento de la Oficina de la SG/OEA en el Paraguay y el Reconocimiento de sus Privilegios e Inmunidades (Anexo 3).

- 10.3 Esta disposición no constituye una renuncia expresa ni tácita a los privilegios e inmunidades mencionados en el artículo VIII de este Acuerdo.

ARTÍCULO XI MODIFICACIONES

11.1 Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados, y la previa no objeción del BID. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

11.2 Si alguno de los artículos de este Acuerdo fuera declarado nulo, los demás artículos no serán afectados y permanecerán vigentes.

ARTÍCULO XII ANEXOS

12.1 Forman parte de este Acuerdo los siguientes Anexos:

- Anexo 1: Propuesta UPD/OEA
- Anexo 2: Descripción del Sistema de gestión registral desarrollado por la UPD /OEA.
- Anexo 3: Acuerdo entre el Gobierno de la República del Paraguay y la SG/OEA sobre el Funcionamiento de la Oficina de la SG/OEA en el Paraguay y el Reconocimiento de sus Privilegios e Inmunidades.

ARTÍCULO XIII VIGENCIA Y TERMINACIÓN

13.1 Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor durante el plazo de la asistencia técnica que preste la SG/OEA al Proyecto, la cual será de tres (3) años. Se regirá por las leyes de la República del Paraguay y específicamente por la Ley N° 1021 que aprueba el Contrato de Préstamo 934 OC/PR, suscrito entre la República del Paraguay y el BID.

13.2 Este Acuerdo podrá prorrogarse mediante un intercambio de notas indicando el plazo de la prórroga y obteniendo la no objeción del BID. Los instrumentos en los que conste la prórroga se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

13.3 En los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a la SG/OEA cumplir con sus obligaciones bajo este Acuerdo, en todo o en parte, la SG/OEA dará aviso al MJT tan pronto como sea posible. La SG/OEA notificará al MJT y al BID de cualquier otro cambio en las condiciones o de cualquier suceso que interfiera o amenace interferir con el cumplimiento del Acuerdo. Al recibir tales avisos, el MJT tomará la acción que considere a su juicio apropiada o necesaria en las citadas circunstancias.

13.4. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta (30) días naturales. No obstante, las obligaciones irrevocables contraídas por la SG/OEA, en base a este Acuerdo, con anterioridad al recibo de la notificación deberán ser respetadas y cumplidas con los recursos financieros previstos en el artículo 1.1 de este Acuerdo.

ARTÍCULO XIV PRÁCTICAS CORRUPTIVAS¹

14.1 El BID exige que los oferentes, contratistas y consultores que participen en proyectos con financiamiento del BID, observen los más altos niveles éticos, durante el proceso de ejecución de los proyectos. Las definiciones de acciones que constituyen prácticas corruptivas y que se transcriben a continuación, constituyen las más comunes, pero estas acciones pueden no ser exhaustivas. Por esta razón, el BID actuará frente a cualquier hecho similar o reclamación que se considere corrupto, conforme al procedimiento establecido.

(a) “Soborno” (“Cohecho”). Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar indebidamente cualquier cosa de valor capaz de influir en las decisiones que deban tomar funcionarios públicos, o quienes actúen en su lugar en relación con el proceso de licitación o de contratación de consultores o durante la ejecución del contrato correspondiente.

(b) “Extorsión” o “Coacción”. Consiste en el hecho de amenazar a otro con causarle a él mismo o a miembros de su familia, en su persona, honra, o bienes, un mal que constituyere delito, para influir en las decisiones durante el proceso de licitación o de contratación de consultores o durante la ejecución del contrato correspondiente, ya sea que el objetivo se hubiese o no logrado.

(c) “Fraude”. Consiste en la tergiversación de datos o hechos con el objeto de influir sobre el proceso de una licitación o de contratación de consultores o la fase de ejecución del contrato, en perjuicio del Prestatario y de otros participantes.

(d) “Colusión”. Consiste en las acciones entre oferentes destinadas a que se obtengan precios de licitación a niveles artificiales, no competitivos, capaces de privar al Prestatario de los beneficios de una competencia libre y abierta.

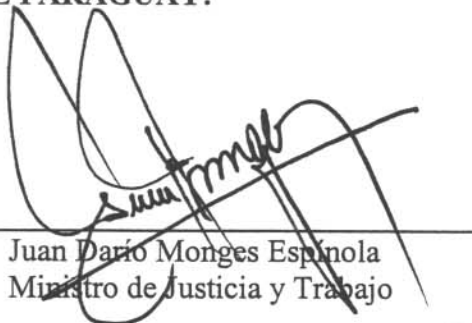
14.2 Si se comprueba, de acuerdo con el procedimiento administrativo del BID, que un funcionario público, o quien actúe en su lugar, ha incurrido en prácticas corruptivas, el BID:

¹. *Disposiciones aplicables sólo a los contratistas y consultores contratados por la SG/OEA para la prestación de su asistencia técnica al Proyecto, y a los funcionarios del MJT.*

- (a) Rechazará cualquier propuesta de adjudicación relacionada con el proceso de adquisición o contratación de que se trate; y/o
- (b) declarará a una firma y/o al personal de ésta directamente involucrado en las prácticas corruptivas, no elegibles para ser adjudicatarios o ser contratados en el futuro con motivo de un financiamiento del BID. La inhabilitación que establezca el BID podrá ser temporal o permanente; y/o
- (c) cancelará, y/o acelerará el repago de la porción del Préstamo destinado a un contrato, cuando exista evidencia que representantes de alguna de las Partes han incurrido en prácticas corruptivas, sin que el Prestatario o Beneficiario haya tomado las acciones adecuadas para corregir esta situación, en un plazo razonable para el BID y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país prestatario.

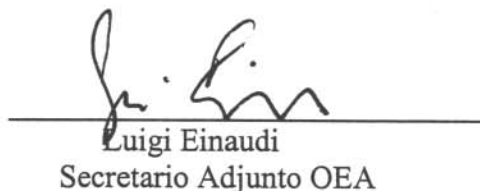
EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, suscriben este Acuerdo en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Washington, D.C., a los ____ días del mes de _____ del 2004.

**POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA
Y TRABAJO DE LA REPÚBLICA
DEL PARAGUAY:**



Juan Darío Monges Espínola
Ministro de Justicia y Trabajo

**POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS:**



Luigi Einaudi
Secretario Adjunto OEA

